N° 3862-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de noviembre del 2023



VISTOS: el expediente administrativo N° 0454-2018-PRODUCE/DSF-PA, la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 408-2019-PRODUCE/CONAS-CP, la Resolución Directoral N° 3135-2020-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registros N°s 00057674-2022 y 00006469-2023 y el Informe Legal N° 01917-2022-PRODUCE/DS-PA-haguino, de fecha 21/11/2023.

CONSIDERANDO:



El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: "El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: "Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)". En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

En ese contexto, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago, entre ellas; la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma.

Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas
5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1
Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.
5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

El artículo 2° del citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si éstas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En adición a lo anteriormente mencionado, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de registro Nº 00057674-2022 de fecha 26/08/2022 y N° 0006469-2023 de fecha 27/01/2023, **BIOZA S.A.C.** (en adelante, **la administrada**), ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala³ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral Nº 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, en el extremo de las sanciones impuesta a INVERSIONES HUBEMAR S.A.C. y TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L.

En el presente caso, se aprecia que mediante Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/05/2019, se resolvió – entre otros, a SANCIONAR con MULTA de 1 UIT a la empresa INVERSIONES HUBEMAR S.A.C., por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 26) del artículo 134° del RLGP, al haber impedido u obstaculizado las labores del inspector acreditado por el Ministerio de la Producción, y con MULTA de 1 UIT a la empresa TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 26) del artículo 134° del RLGP, al haber al haber impedido u obstaculizado las labores del inspector acreditado por el Ministerio de la Producción, infracciones ocurridas el día 13/01/2017.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 408-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 24/07/2019, se resolvió, entre otros, **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la <u>SUMATORIA</u> de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

^{5.3} Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

N° 3862-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 22 de noviembre del 2023



apelación interpuesto por INVERSIONES HUBEMAR S.A.C., contra la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 24/05/2019, en consecuencia, CONFIRMÓ la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Con Resolución Directoral N° 3135-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 14/12/2020, se resolvió declarar IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento de pago fraccionado establecido en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE e IMPROCEDENTE por extemporánea la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, presentada por INVERSIONES HUBEMAR S.A.C, respecto a la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral Nº 5463-2019-PRODUCE/DS-PA.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web4 del Ministerio de Producción 'Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral Nº 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, cuenta con el inicio de los Procedimientos de Ejecución Coactiva de fecha 19/12/2019, contenida en los Expedientes Coactivos Nº 4170-2019⁵ y 4172-2019⁶, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escritos de registro N° 00057674-2022 y 00006469-2023, la administrada, presentó su solicitud de acogimiento al beneficio en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, solicitando: i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta - entre otros, de la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, sobre acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁷ indicada en el artículo 3º Decreto Supremo Nº 007-2022-PRODUCE, en el extremo de las

^{3.1} El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS	90%
TRIBUTARIAS (UIT)	
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

^{3.2} Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la SUMATORIA de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva
 Expediente coactivo del obligado INVERSIONES HUBEMAR SAC.

⁶ Expediente coactivo del obligado TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L.

sanciones impuesta a INVERSIONES HUBEMAR S.A.C. y TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L.

Al respecto, con Carta N° 00001843-2023-PRODUCE/DS-PA notificada con fecha 03/11/2023, se le informó a **la administrada** sobre la observación a su solicitud, debiendo adjuntar documentos que acrediten su legitimidad para obrar frente a las empresas: **INVERSIONES HUBEMAR S.A.C.**, y **TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L.**, ante la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, sobre las multas impuestas a las citadas empresas respecto a la Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA; por lo cual se le otorgó un plazo de **cinco (05) días hábiles** a efectos de subsanar las observaciones a su solicitud, bajo apercibimiento de declararse **improcedente** la solicitud efectuada.

Al respecto, de la consulta realizada al área de secretaria de esta Dirección⁸, se advierte que **la administrada** no ha cumplido con subsanar la observación realizada a su solicitud, por lo que debe hacer efectivo el apercibimiento señalado en la carta N° 00001843-2023-PRODUCE/DS-PA, en aplicación de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Sin perjuicio de lo anterior, el requerimiento realizado a **la administrada** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar al pago fraccionado de multa conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el numeral 7.3) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por BIOZA S.A.C., con RUC N° 20606592249, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 5463-2019-PRODUCE/DS-PA, en el extremo de las sanciones impuestas a INVERSIONES HUBEMAR S.A.C. y TRANSPORTES GENERALES ANDOMI E.I.R.L., en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, PUBLICAR la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN (www.produce.gob.pe); y, NOTIFICAR conforme a Ley.

Registrese y comuniquese,

MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)

Birectora de Gamelones - 1 A (s

⁸ Remitido mediante correo electrónico de fecha 21/11/2023